

**SECRETARÍA.** A despacho de la señora Juez el presente proceso se encuentra pendiente de resolver recurso de reposición. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de Dos Mil Veinticinco (2025).

**ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE**

**AUTO INTER N° 1180**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de Dos Mil Veinticinco (2025).

<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>DEMANDANTE</b>	VIVIANA JUDITH RODRÍGUEZ RAMÍREZ
<b>DEMANDADO</b>	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
<b>VINCULADO</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
<b>LLAMADO EN GARANTÍA</b>	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
<b>RADICACIÓN</b>	76001-31-05-003-2024-00107-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisada las actuaciones surtidas en el presente proceso, el Despacho observa que, el 05/06/2025, la apoderada judicial de la parte demandada **COLPENSIONES**, interpone recurso de reposición contra el auto que aprueba la liquidación de costas, el cual resolvió:

<b>RESUELVE</b>
<b>PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR</b> lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, en Sentencia No. 320 del 12 de diciembre de 2024.
<b>SEGUNDO: APROBAR</b> la liquidación de costas de Primera y Segunda Instancia.
<b>TERCERO: ORDENAR</b> el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.
<b>CUARTO: PUBLICAR</b> la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

La inconformidad de la pasiva radica en que, *“la suma total de las costas impuestas (\$3.047.000) constituye una carga excesiva, especialmente tratándose de una ciudadana que buscaba el reconocimiento de derechos pensionales, máxime si en el caso de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. fue un llamado en garantía por parte de una de las accionadas.”*

Para el caso que nos ocupa, y como quiera que mediante Sentencia No 162 del 03/10/2024, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, se declaró probada la excepción de inexistencia de la obligación propuesta por COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., y por consiguiente se absolvió a dichas entidades de todas y cada unas de las pretensiones de la demanda propuestas por la parte activa. Providencia

76001-31-05-003-2024-00169-00  
LP

que fue confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, en Sentencia No. 320 del 12 de diciembre de 2024. Dejando en firme por ende, la Sentencia de Primera Instancia incluyendo la condena en costas a la parte vencida en juicio fijada en dicha providencia.

Así las cosas, el despacho mantiene su posición y en consecuencia NO REPONDRÁ el auto atacado, y se estará a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 1090 del 04/06/2025.

Dado lo anterior, se aprobará la liquidación de costas de Primera y Segunda Instancia efectuada el 04/06/2025, y se ordenará el archivo del presente proceso.

En mérito de lo anterior, la Juez Tercera Laboral del Circuito de Santiago de Cali;

### RESUELVE

**PRIMERO: NO REPONER** para revocar el Auto Interlocutorio No. 1090 del 04/06/2025. Notificado en Estado No. 82 del 05/06/2025.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas de Primera y Segunda Instancia

**TERCERO: ORDENAR** el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**CUARTO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

### NOTIFÍQUESE.

La juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

